

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA TUTELA ADMINISTRATIVA EFECTIVA DE LOS DERECHOS CULTURALES

Cochia, Juan J.

juanjosecochia@yahoo.com.ar

Resumen

Es una exposición del concepto de cultura proporcionado por la ONU, análisis de las características principales de los derechos culturales y la aplicación de la garantía de la tutela administrativa efectiva, para su protección integral.

Palabras claves: Saberes, Estado, Garantías.

Introducción

Los derechos culturales son derechos humanos, que se garantizan para responder a condiciones mínimas de dignidad humana y solidaridad social. Se aborda un análisis teórico y práctico de la situación, se determina el desarrollado institucional, para disponer de los medios en el goce de estos derechos y proporcionar mecanismos de ejercicio concreto. Se analizaron las dimensiones del concepto de cultura, la caracterización de los derechos culturales y los aspectos que comprende la garantía de la tutela administrativa efectiva, con el objeto de establecer si existen deficiencias en las acciones, para posibilitar el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

Materiales y método

El material utilizado se origina en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, recurriendo a procedimientos metodológicos aplicables en derecho administrativo y particularmente en materia de derechos culturales, partiendo de operaciones de hipótesis de ideas establecidas, desarrollando descripción y observación sistemática para transformarlos en datos del problema, pasando por el proceso de validación y explicando la contrastación con la realidad, para alcanzar la formulación del resultado final, en el hallazgo de formas propias del objeto de investigación.

Resultados y discusión:

1. Cultura: Son formas de vida, lenguaje, literatura escrita y oral, música, canciones, comunicación no verbal, religiones y creencias, ritos y ceremonias, deportes y juegos, métodos de producción y tecnología, entorno natural y el producido por el ser humano, comida, ropa y vivienda, artes, costumbres y tradiciones por los cuales las personas expresan su humanidad y sentido de su existencia y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con fuerzas externas que afectan sus vidas. Refleja valores económicos, sociales y políticos de personas, grupos y comunidades.

2. Derechos Culturales: Son de carácter prestacional y realización progresiva, requieren decisión estatal, para responder a condiciones mínimas de la población, dignidad humana y solidaridad social. Protegen elementos materiales e inmateriales, que distinguen a un grupo, hay derechos colectivos que protegen al grupo, e individuales a un sujeto de un colectivo. Se aseguran condiciones materiales para gozar derechos civiles y políticos. Su objeto es la protección y salvaguarda de la cultura, derivan de creaciones, instituciones y conductas colectivas, sistema de valores de una colectividad; protegen lengua, instituciones políticas y jurídicas, tradiciones y recuerdos históricos, creencias religiosas, costumbres y mentalidad colectiva, efecto de rasgos compartidos y elementos físicos de cada comunidad, con base en su imaginario colectivo, encuadran en el capital material o inmaterial.

Protegen la diferencia y benefician expresiones de un colectivo, con integrantes de igual importancia y valores. Cohesionan un grupo social, pues comparten su pertenencia y de eliminarse se extingue el grupo y afecta la pluralidad.

Los caracteriza la indeterminación, los más comunes se determinaron por ley y los casos particulares en juicio. Parte del principio de dignidad humana o pueden transmutarse en derechos subjetivos conexos a derechos fundamentales.

Surgen después de la segunda guerra mundial (Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948). El art. 27 garantiza el derecho a tomar parte en la vida cultural, gozar de las artes, participar del progreso científico y beneficios, protección de intereses morales y materiales por productos científicos, literarios o artísticos.

Otros pactos incluyen expresiones populares, defensa de identidades individuales y colectivas, y medios de comunicación. Se debe fijar el rol del Estado en defensa y promoción. Garantizan el desarrollo libre, igualitario y fraterno de seres humanos en esa capacidad de simbolizar y crear sentidos de vida, estimulando la creación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, enumera derecho a la educación y obligatoriedad de enseñanza primaria (art. 13), la vida cultural y gozar del progreso científico y sus aplicaciones (art. 15, inc. 1), responsabilidad de conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura, libertad de investigación científica y actividad creadora (art. 15, inc. 2-4).

El art. 14 CN reconoce derecho a enseñar y aprender, como deber moral, sociológico, económico y jurídico, al aumentar habilidades individuales y sociales. Crear entes de enseñanza, respetar valores de la comunidad y enseñanza privada. La libertad de enseñanza es elegir lo más conveniente y prohibición de imponer una enseñanza. Sujeta a reglamentación, su objetivo es educar para la libertad.

La CN reconoce derechos de indígenas y garantiza su identidad y educación bilingüe. Asegura que las leyes y actos públicos respeten particularidades, para preservar la cultura, y al formular políticas, intervendrán representantes y docentes de lenguas aborígenes (art. 75, inc. 17).

“Desarrollo humano” es el crecimiento de la calidad de vida, incrementar posibilidades y fortalecer valores éticos y sociales de convivencia (art. 75, inc. 19).

Adelantos tecnológicos deben difundirse, no librarlos a especulación económica, sino a necesidades vitales.

Las leyes educativas definen competencias y políticas y contenidos que imparte el sistema educativo.

En la CN, gratuidad y equidad se fortalecen recíprocamente, busca asegurar igualdad de oportunidades educativas. La autonomía universitaria permite darse su estatuto, instituciones y regirse por ellas; y la autarquía reconoce personería jurídica y capacidad de administrarse.

El art. 75, inc. 22, incluye la educación. Los tratados destacan lo educativo: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Educación y capacitación (gratuidad de educación primaria); participación en vida cultural; protección autorral.

Declaración Universal de los Derechos Humanos), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: agregan derecho de padres de escoger educación de sus hijos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Convención sobre los Derechos del Niño: agregan educación primaria obligatoria y gratuita.

Art. 15 del PIDESC reconoce derecho a participar en la vida cultural, gozar del progreso científico y aplicaciones, protección de intereses morales y materiales científicos, literarios o artísticos.

2.1 Participación: La Observación General 12 del CDESC orienta a respetar, proteger y garantizar el derecho a participar en la vida cultural, según:

2.1.1 Disponibilidad. Bienes y servicios disponibles para disfrutar y beneficiarse, incluidas instituciones y eventos, espacios abiertos compartidos y bienes intangibles.

2.1.2 Accesibilidad. No discriminar, accesibilidad física, económica e información. Oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar la cultura, en zonas rurales y urbanas, personas con discapacidad, mayores y pobres. Garantiza buscar, recibir y difundir información en idioma elegido.

2.1.3 Aceptabilidad. Consultar con personas y comunidades, aceptar diversidad cultural.

2.1.4 Adaptabilidad. Adoptar enfoque flexible respetando diversidad de individuos y comunidades.

2.1.5 Idoneidad. Adecuarse al contexto, atender valores de alimentos, uso de agua, provisión de salud y educación, diseño y construcción de viviendas.

Disfrutar del progreso científico abarca proceso, metodologías y herramientas. La ciencia como investigación práctica y teórica y examen en los campos de investigación.

2.2 Autoría: La Observación General 17 del CDESC orienta sobre obligaciones de respetar, proteger y garantizar los intereses morales y materiales del autor, incluye:

2.2.1 Disponibilidad. Dicar leyes adecuadas, y recursos para proteger intereses de autores.

2.2.2 Accesibilidad. Accesibilidad física y acceso a información en relación con recursos.

2.2.3 Calidad de la protección. Garantizar procedimientos de protección administrados de modo competente y expeditivo.

2.3 Diversidad: La Convención sobre protección y promoción de diversidad (UNESCO, 33ª reunión, París, Octubre 2005) crea un entorno en que se renueva en interés de sociedades, reforzando creación, producción, distribución, diseminación, acceso y disfrute de actividades, bienes y servicios.

3. La tutela administrativa: Garantía con instituciones y procedimientos, medios para gozar derechos, pretensiones en el procedimiento: garantía del debido proceso. Responde a buena administración y gobierno. La funda el art. 18 CN y tratados, titular es el particular y obligado la Administración. Estructura normas y actos, implica el debido procedimiento.

3.1 Principio del debido proceso adjetivo: manifestación del procedimiento, requisito formal, integra garantía de tutela, derecho del particular, aplicación de normas y principios, garantías a favor del interesado, tutela administrativa efectiva es la garantía del debido procedimiento (CN, tratados y normas inferiores). Establece el art. 1º, inc. f), LNPA. Se aplica aún si no estuviera previsto.

3.1.1 Derecho a ser oído: expresar pretensiones y defensas, al invocar derechos, intervención posterior, respeto del tercero, titulares de derechos colectivos e intereses homogéneos, conocimiento del expediente y notificaciones.

3.1.2 Derecho a ofrecer y producir pruebas: ofrecimiento, producción, control y alegatos antes del acto, admiten pruebas pertinentes y útiles, pueden rechazarse superabundantes o dilatorias, obligatoriedad de producir prueba para alcanzar la verdad.

3.1.3 Derecho a una decisión fundada: contemple peticiones y alegaciones fundada en situaciones de hecho y de derecho, ser autosuficiente sin remitirse a actos o dictámenes, pronunciarse en forma expresa en un plazo razonable (art. 8, inc. i, Pacto de San José).

En los derechos culturales, la tutela administrativa efectiva es reconocimiento y procedimientos adecuados, que se promueven y protegen.

Conclusión:

El CDESC da un concepto amplio de cultura, derechos culturales son de carácter prestacional y realización progresiva, benefician expresiones de un colectivo, con reconocimiento constitucional y convencional, incluye cinco características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad; el derecho de autor requiere disponibilidad, accesibilidad y calidad de la protección. La tutela administrativa efectiva es una garantía de buena administración y gobierno, el procedimiento es un elemento esencial, comprende el derecho a ser oído, ofrecer y producir pruebas y a una decisión fundada. Para los derechos culturales es necesaria su promoción y protección.

Referencias bibliográficas:

- ALBANESE, S. (2013). *El alcance de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano de las observaciones generales*. Buenos Aires. Ediar.
- GAVIRIA GÓMEZ, J. C. y SALDARRIAGA GRISALES, D. C. *Qué son, cuáles son y cómo se protegen los Derechos Culturales*. (2016). <http://www.monografias.com/trabajos88>.
- UNC. (2009). Programa “Derecho a la Cultura”.
- CANOSA, A. N. (2014). *La tutela administrativa efectiva y las bases constitucionales del procedimiento administrativo*, en *Derecho Administrativo. Revista de doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica*. N° 91. Buenos Aires. Abeledo Perrot.

Filiación

Profesor Adjunto. Derecho Procesal y Procedimental Administrativo. Cátedra “A”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Nacional del Nordeste.